



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Auto interlocutorio.
Proceso: Verbal responsabilidad.
Dte. Carlos Alberto Bárcenas Narváez
Ddo. Grupo Andino Marín Valencia Construcciones S.A. – Grama Construcciones S.A. y otros
Rad. 080013153015 – 2020 – 00153 – 00

El doctor Luis Felipe Omaña Mangas, en representación de Carlos Alberto Bárcenas Narváez, instauró demanda verbal en contra de la sociedad Grupo Andino Marín Valencia Construcciones S.A. – Grama Construcciones S.A. y la Fiduciaria Bogotá, a efectos de declarar la existencia de un contrato y condenar al cumplimiento del mismo.

Revisada la demanda se observa que la misma no puede ser admitida, en atención a que ninguno de los demandados tiene domicilio en la ciudad de Barranquilla.

De acuerdo con lo establecido en las reglas 1 y 5 del artículo 28 del CGP. la demanda no se dirige contra alguna de las sucursales o agencias, máxime que en el escrito demandatorio, no se menciona el domicilio de las personas jurídicas demandadas, por tanto, los mismos se sustrajeron de los certificados de cámara de comercio aportados.

Ahora bien, aun cuando la sociedad Grupo Andino Marín Valencia Construcciones S. A. posee su domicilio en la ciudad de Bucaramanga y por ello, también resultaría competente los Jueces Civiles del Circuito de ese lugar, no desconoce el juzgado que al ventilarse asuntos relacionados con negocios fiduciarios, se escoge el domicilio del fiduciario como lugar donde debe formularse la demanda, tal como lo enseña el artículo 1241 del C. de Co., disposición que por ser especial y relacionarse con la calidad de una de las partes resulta prevalente.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

1. Rechazar la presente demanda, en razón de la competencia territorial.

Palacio de Justicia, Dirección: Carrera 44 No. 38-11
Edificio Banco Popular Piso 4
Telefax: 3703032 página web: www.ramajudicial.gov.co
Correo: ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





2. Por secretaría, remítase la demanda a la oficina judicial de Bogotá, para que ésta la reparta al Juez Civil del Circuito de ese distrito judicial que se encuentre en turno, previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

RAUL ALBERTO MOLINARES LEONES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 015 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4773d00510601a8a7da579f63c45bd0105c52cc08bd22985305ab96dfd42b5e3**

Documento generado en 14/01/2021 03:25:28 p.m.